



ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA ENDÉMICA

En Santiago de Chile, a 2 de agosto de 2019, ante mí, Patricio Raby Benavente, abogado, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con oficio en Gertrudis Echeñique 30, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, comparece: doña Carolina Bustamante Del Sante, chilena, soltera, diseñadora, cédula nacional de identidad número 16.210.790-9, domiciliada en la calle El Pangal s/n, Juan Fernández, Valparaíso, y don Felipe Paredes Vergara, chileno, soltero, profesor de educación física, cédula nacional de identidad número 16.077.215-8, domiciliado en El Pangal s/n, Robinson Crusoe, Juan Fernández, Valparaíso, en adelante los “Fundadores” quienes exponen:

Que vienen a constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que los fundadores aprueban y que a continuación se transcriben, denominándose la Fundación que por este acto se constituye **“Fundación de Beneficencia Endémica”**.

Estatutos

Título Primero

Nombre, objeto, domicilio y duración.

Artículo 1º. Nombre. Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre “Fundación de Beneficencia Endémica”, o “Fundación Endémica” (en adelante, también la “Fundación”). La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2º. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “directorío”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo 3º. Objeto. El objeto de la Fundación será conservar el patrimonio natural del archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, desarrollar y promover la investigación científica de este territorio especial, y preservar la cultura isleña.

En consecuencia, la Fundación, en cumplimiento de sus fines podrá:



- a) Promover, fomentar y apoyar:
 - i. La educación ambiental.
 - ii. El desarrollo sostenible.
 - iii. La salud y vida sana.
 - iv. La Permacultura.
 - v. La Alimentación.
 - vi. La Protección y restauración ecosistémica del Planeta.
 - vii. La cultura y las tradiciones isleñas.
 - viii. La Innovación en tecnologías limpias.
- b) La investigación y difusión de las ciencias.
- c) La investigación y difusión de la cultura y las artes.
- d) Implementación de acciones de conservación y preservación del patrimonio natural amenazado.
- e) Creación e implementación de infraestructura científica para fomentar la investigación de biodiversidad presente en las islas.
- f) Desarrollar procesos de capacitación y participación dirigidos a la comunidad, para promover y fomentar la educación ambiental sostenible.

Artículo 4º. Actividades: Para la consecución del objeto y finalidades señaladas en el artículo 3º, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- i) Integrar o conformar las organizaciones necesarias para la ejecución de sus objetivos.
- ii) Construir, comprar, arrendar, recibir en donación, comodato o bajo cualquier otra modalidad, bienes muebles e inmuebles, y destinarlos a cumplir con los objetivos del presente estatuto.
- iii) Suscribir acuerdos y convenios con personas naturales o jurídicas, empresas privadas, instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales y demás entidades organizadas para el cumplimiento de los objetivos de la Organización.
- iv) Desarrollar proyectos con comunidades para que se integren al desarrollo de las actividades de la Fundación.
- v) Colaborar y establecer sistemas de cooperación con las instituciones dedicadas a ejecutar actividades afines a la Fundación.
- vi) La Organización podrá hacer inversiones a fin de cumplir con los objetivos de la misma.
- vii) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos;
- viii) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos;



- ix) Crear, sostener y administrar, Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, y Centros Comunitarios;
- x) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- xi) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica;
- xii) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
- xiii) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- xiv) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes;
- xv) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación.
- xvi) Captar recursos a través de convenios, donaciones, legados, fondos públicos o privados; y por actividades propias de la Organización, para cumplir los objetivos de la misma.

En general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de los objetivos y finalidades de la Fundación.

Artículo 5º. Domicilio. El domicilio de la Fundación será el poblado de Juan Bautista, Isla Robinson Crusoe, Juan Fernández, Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, o de otras actividades que ésta pueda desarrollar en otros lugares del país o del extranjero.

Artículo 6º. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

Titulo Segundo

Del Patrimonio

Artículo 7º. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 200.000- moneda de curso legal, los que serán enterados por los Fundadores, en partes iguales, en dinero en efectivo, una vez que la Fundación obtenga su personalidad jurídica de conformidad a la ley.

Además, el patrimonio de la fundación estará constituido, se formará y crecerá con:



- a) Los valores donados y/o aportados por los Fundadores a la Fundación, y los que éstos le donen o transfieran a título gratuito posteriormente;
- b) Todos los bienes y derechos que la fundación adquiera a cualquier título;
- c) Las donaciones, cuotas de ayuda, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera por herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones obtenidas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan una causa onerosa;
- d) El producto de los bienes de la Fundación y los ingresos por las prestaciones a título oneroso que realice;
- e) Las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- f) Los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice;

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i) Aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones;
- ii) Celebrar contratos sujetos a condición;
- iii) Adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y los recursos de la Fundación deberán:

- a) Destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
- b) Considerar como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos y a toda persona o grupo de personas que aún no hayan podido acceder a los beneficios del desarrollo económico, social y medioambientalmente sustentable.

Artículo 8º. Registro de los aportes y otros ingresos. La Fundación deberá llevar un registro detallado de cada aporte, cuota, donación, erogación o cualquier otro tipo de contribución hecha a ésta, con indicación de la persona que la efectúe, su monto y fecha. El Tesorero será el encargado de mantener actualizada la información de los ingresos de la Fundación. El listado de aportes deberá ser confeccionado semestralmente. El listado de aportes deberá estar reflejado o informado en los balances de la Fundación, así como en cualquier auditoría o control que se ejecute o practique respecto de los libros o registros de la Fundación. El nombre de los aportantes será de público conocimiento, salvo que quien realice el aporte manifieste fundadamente su intención de mantener su nombre en reserva, de lo que también deberá tomar cuenta el Tesorero. Dicha reserva podrá ser levantada de requerirlo una autoridad pública o judicial.



Título Tercero

Del Directorio y la Administración

Artículo 9º. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, y que, a su vez, tendrán a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos.

Las labores del directorio no serán remuneradas, no obstante, les podrán ser reembolsados los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones, previa autorización del directorio. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 551-1 del Código Civil, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.

El directorio estará compuesto por 5 miembros, designados por los Fundadores, es decir, conjuntamente por Carolina Bustamante Del Sante y Felipe Paredes Vergara, por cualquier medio que sea fidedigno y del cual pueda guardarse copia conjuntamente con el Registro de directores, autoridades y miembros.

Los directores durarán 2 años en sus funciones y podrán designarse nuevamente en sus cargos. En caso de no realizarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima elección.

Un primer directorio, en carácter de provvisorio, será designado en el Artículo Primero Transitorio del presente instrumento. En la primera sesión de directorio, se deberá designar al directorio definitivo y a los directores que se desempeñarán en los cargos de Secretario y Tesorero.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva.

Artículo 10º. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) Renuncia;
- b) Fallecimiento;
- c) Impedimento grave y permanente de ejercer su cargo;
- d) Haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- e) Perdida de la libre administración de sus bienes;



- f) inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio;
- g) Ausencia por más de un año consecutivo a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este;
- h) Decisión adoptada por los fundadores por motivos fundados.

En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, remoción o cesación en el cargo de un director, con el acuerdo de la unanimidad de sus miembros en ejercicio y con la aprobación expresa de los Fundadores, se nombrará un reemplazante que pasará a ocupar su lugar, por el tiempo que restaba para cumplir el período del director que hubiere cesado.

En caso de ausencia o impedimento de ambos Fundadores, los miembros del Directorio podrán ser designados, previo requerimiento por escrito de la unanimidad de los directores cuyos cargos se encuentren vigentes. Asimismo, podrán ser removidos previo requerimiento por escrito de la unanimidad de los directores, con exclusión de aquel a quien se pretende remover.

Artículo 11º. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada cuatro meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación así lo requieran; cuando las cite especialmente el Presidente; o cuando lo soliciten dos de sus miembros. El directorio podrá también convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

En todos los casos, las citaciones se harán mediante correspondencia electrónica despachada a cada una de las direcciones de correo electrónico registrados en la Fundación por los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias, deberá indicarse el objeto de la misma, el cual será el único que podrá ser materia de la reunión. Con todo, no será necesario proceder con la citación en caso de asistir la unanimidad de los directores en ejercicio.

El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión, salvo quórum especiales establecidos en estos estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Los acuerdos del directorio podrán ser revocados, modificados o dejados sin efecto por decisión adoptada por los Fundadores. En caso de ocurrir lo anterior, ello no afectará los actos y contratos que de buena fe se hubieren realizado y ejecutado en cumplimiento del acuerdo de directorio que hubiere sido revocado, modificado o dejado sin efecto.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultáneamente y permanentemente a través de



medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, deberán dejar constancia de su firma electrónica o digital, y su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

Artículo 12º. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las que deben estar firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanográfico, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de registro de sonido o audiovisuales.

El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 13º. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante el período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Asimismo, los directores solo serán responsables por las decisiones que adoptaren o a las que concurrieren en el ejercicio de sus funciones en sesión válidamente constituida.

Artículo 14º. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. Se deja expresa constancia que las facultades de representación conferidas al directorio por el presente artículo en ningún caso constituirán limitación a las facultades de representación otorgadas al presidente del directorio en el artículo 15º.

Sujeto a lo dispuesto en el inciso final, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el directorio podrá especialmente:

- a) Comprar y vender bienes de todo tipo, salvo bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual;



- b) Dar y tomarlos en arrendamiento;
- c) Otorgar cancelaciones y recibos;
- d) Solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- e) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- f) Contratar cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- g) Conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;
- h) Transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- i) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
- j) Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros;
- k) Estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- l) Presentar y firmar registros de importación y exportación;
- m) Concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a una o más ya existentes; y,
- n) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Respecto de las materias que se indican a continuación, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los directores en ejercicio:

- i) La compra, venta, enajenación o gravamen de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual;
- ii) Cualquier acto a título oneroso o promesa respecto de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual;
- iii) El otorgamiento de cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras;
- iv) Contratar préstamos y mutuos; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- v) Contratos de arrendamiento o cualquier otro contrato de trato sucesivo cuya duración, inicial o con una o más prórrogas, iguale o supere los 3 años, con la salvedad de los contratos de trabajo de plazo indefinido;
- vi) Cualquier acto o contrato en el cual la Fundación asuma obligaciones o responsabilidades que superen el equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América; en el caso de contratos de trato sucesivo, este límite se aplicará respecto del monto acumulado anual de obligaciones que deba asumir la Fundación;
- vii) Cualquier acto o contrato en que la Fundación:



- a. Se haga responsable por el caso fortuito o fuerza mayor, el lucro cesante o la culpa levísima, o,
 - b. Exima de responsabilidad a una o más partes del caso fortuito o fuerza mayor o el lucro cesante;
- viii) El nombramiento o destitución de (la) director(a) ejecutivo(a);
 - ix) La creación de sociedades, fundaciones, corporaciones o cualquier otra persona jurídica; y,
 - x) La adquisición de derechos sociales o acciones de una sociedad, o la incorporación de la Fundación como asociado o socio a alguna persona jurídica.

Artículo 15º. Presidente. El Presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. Durará en su cargo el plazo de 2 años.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) Representar, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; en el ámbito judicial tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) Convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio;
- d) Presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;
- e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

Artículo 16º. Tesorero. El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de 6 meses corridos, el tesorero que subrogue citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente.

El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 17º. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos.

Artículo 18º. Delegación de la administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados.

Artículo 19º. Miembros colaboradores. El directorio podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o



extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Los Fundadores y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

Título Cuarto

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo 20º. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, en sesión extraordinaria, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.

Artículo 21º. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, sujeto a las mismas formalidades que indica el artículo precedente.

Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a las diferentes asociaciones comunitarias locales del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, en especial a aquellas que tengan un fin de preservación, investigación y desarrollo del patrimonio natural. En caso de no encontrarse ninguna asociación comunitaria con estas características vigente al momento de la disolución o extinción de la Fundación, los bienes de la fundación pasarán a aquellas fundaciones con las cuales se haya trabajado en conjunto durante los últimos tres años, en partes iguales si fuesen más de una.

Artículos Transitorios

Artículo 1º Transitorio. El directorio provvisorio de la Fundación estará formado por los siguientes miembros y cargos:

- a) Presidenta: Claudia Fischer Katz, cédula nacional de identidad número 17.405.803-2.
- b) Secretario: Lukas Mekis, cédula nacional de identidad número 17.090.099-5.
- c) Tesorero: Kenneth Damaso Torres de Rodt, cédula nacional de identidad número 15.718.233-1.



- d) Director: Lillian Allen, cédula nacional de identidad número 6.447.002-7.
- e) Director: Cristián Emhart García, cédula nacional de identidad número 15.384.274-4.

Este directorio provvisorio se mantendrá hasta que en su primera sesión se elija el directorio definitivo de la Fundación.

Artículo 2º Transitorio. Se confiere amplio poder a Carolina Bustamante Del Sante, cédula nacional de identidad número 16.210.790-9, a Felipe Paredes Vergara, cédula nacional de identidad número 16.077.215-8, y a Kenneth Damaso Torres de Rodt, cédula nacional de identidad 15.718.233-1, para que actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarios y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación.

Artículo 3º Transitorio. Igualmente, se faculta a los apoderados individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad correspondiente al domicilio de la Fundación y ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo la obtención y/o solicitud de exención de patente municipal, inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dichas autoridades, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Las facultades antes conferidas podrán ser delegadas total o parcialmente por dichos apoderados, y lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permita llevar a pleno efecto este encargo.

Artículo 4º Transitorio. Se designa representante legal especial a doña Carolina Bustamante del Sante, chilena, soltera, domiciliada en El Pangal s/n, Juan Fernández, Valparaíso, Chile, cédula de identidad número 16.210.790-9, para que pueda, en nombre de la Asociación, actuar ante la administración tributaria, especialmente para escriturar, llenar y firmar los Formularios 4415 Inscripción al Rol Único Tributario y Declaración de Inicio de Actividad y 4416 para actualización y/o modificación de la Inscripción al RUT y Declaración de Inicio de Actividades, poder para recibir notificaciones y asistir a citaciones ante la Administración Tributaria



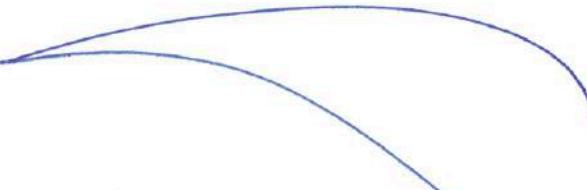
Carolina Bustamante Del Sante

Carolina Bustamante Del Sante
CNI 16.210.790-9





Felipe Paredes Vergara
CNI 16.077.215-8





Con esta fecha, firmaron ante mí doña CAROLINA BUSTAMANTE DEL SANTE, C.I. N° 16.210.790-9, y don FELIPE IGNACIO PAREDES VERGARA, C.I. N° 16.077.215-8.-NF

Santiago, 02 de agosto de 2019.-

